

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente expediente digitalizado, informándole que, una vez revisado el correo institucional del Despacho, no se encontró memorial alguno enviado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que conste el emplazamiento del demandado, señor, **JAIRO GERMAN CORDOBA ENRIQUEZ**, notificación que deberá surtirse de acuerdo al art. 293 del CGP y siguiendo la orden del Auto No. 012 del quince (15) de enero de 2020.

El Despacho deja constancia de que los términos judiciales, fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de ese mismo año, mediante el Acuerdo 11517 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el país y el mundo entero, denominada COVID-19.  
Ginebra, Valle, 10 de Agosto de 2021.



**LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**PROCESO** : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE** : XAMMY ALEXANDER VICTORIA GONZÁLES  
**DEMANDADOS** : JAIRO GERMAN CORDOBA ENRIQUEZ  
**RADICACIÓN** : 76-306-40-89-001-2019-00122-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Ginebra Valle, diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO No. 427**

Vista y evidenciada la constancia secretarial, y como quiera que a la fecha, después de revisar el correo institucional del Despacho "[j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co)" no se encontró memorial alguno allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que se evidencie el emplazamiento del demandado, señor, **JAIRO GERMAN CORDOBA ENRIQUEZ**, por lo tanto, procederá el despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con su carga procesal, es decir, proceder a **EMPLAZAR** a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 293 del CGP:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Lo anterior, so pena de ser declarado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del que trata el **art. 317 del CGP**, conforme al cual señala la norma que se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte** que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por **desistida tácitamente la respectiva actuación** y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Finalmente, se reitera que de conformidad con el **art. 317 del CGP**, una vez requerida la parte, esta contará con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para cumplir con su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

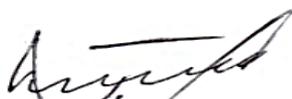
#### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, y de acuerdo al **art. 293 del CGP**, proceda a **EMPLAZAR** al demandado, **JAIRO GERMAN CORDOBA ENRIQUEZ**, incluyendo en un listado el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, el cual se publicará por una sola vez, en el diario EL PAÍS, EL TIEMPO o EL OCCIDENTE, so pena de dar aplicación al **art. 317 del CGP**, es decir, tener por **DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN**, y ser declarada así en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

**SEGUNDO:** Las firmas de la presente providencia se realizarán de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 de marzo de 2020.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE</b> NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado <b>No. 104</b>, de hoy <b>11 de agosto de 2021</b>, siendo las <b>07:00 A.M.</b></p> <p>La secretaria,</p> <p> LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ</p>
---